REGISTRADA BAJO EL Nº 12374

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º - Adhiérase a los fines y objetivos de la Ley Nacional N° 24.653, en particular a lo dispuesto por el Artículo 6°, que crea el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), adoptando las mismas definiciones y estableciéndose que en jurisdicción de la Provincia quien realice operaciones de transportes deberá ajustarse a los mismos requisitos, instrumentar los contratos y contar con los seguros en la forma que se establece en la referida norma, y adoptando para quienes no cumplan con sus previsiones el mismo régimen de infracciones y sanciones.
ARTICULO 2º - La Subsecretaría de Transporte de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.
ARTICULO 3º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, estando facultado a celebrar los convenios con los órganos del Gobierno Nacional y de otras provincias, necesarias para su eficaz implementación.
ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Edmundo Carlos Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa
Presidenta
Cámara de Senadores

Marcos Corach
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 21 de diciembre de 2.004
De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe